

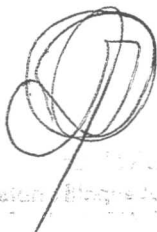
Expte. Nº : 151/E.M./95.-
Sancionada: 26 de Mayo de 1995.-
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº: 261/HCD/95.-
=====

POR CUANTO :

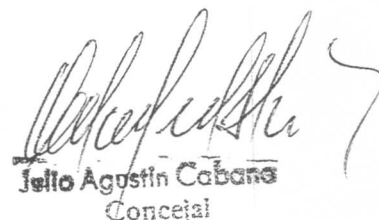
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 26 DE MAYO DE 1995, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

- Art. 1º).- INCORPORASE como Artículo 95 Bis del Código de Faltas Municipal (Ordenanza Nº 047/HCD/91, reformada por Ord. Nº 170/HCD/94) al siguiente Texto:
"PROHIBESE, en todo el ámbito de la Localidad, el consumo o tenencia de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública, a toda Persona que se halle en veredas, Puertas, lugares de acceso a negocios, arterias o demas lugares Públicos de la Población".-
- Art. 2º).- INCORPORASE como Artículo 96 Bis del Código de Faltas Municipal (Ordenanza Nº 047/HCD/91, reformada por Ord. Nº 170/HCD/94) al siguiente texto:
"PROHIBESE, en todo el ámbito de la Ciudad, el expendido, donación y/o venta de Bebidas Alcohólicas despues de las 22,30 Hs. en aquellos Comercios que poseyeran patente para ello, que se expresan: Mercados, mercaditos, almacenes, rotiserías, panaderías, supermercados, despensas, kioscos, superkioscos, heladerías".-
- Art. 3º).- LAS Penalidades por incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º de la presente, se graduarán de 400 a 1000 Unidades Fijas.-
- Art. 4º).- REFRENDARA la Presente Ordenanza el Señor Secretario del Bloque Justicialista a cargo de la Sec. Gral. de este HCD, Don ALEJANDRO MALDONADO.-
- Art. 5º).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-



Alejandro Maldonado
Secretario Bloque Justicialista
Municipalidad de El Calafate



Julio Agustín Cabana
Concejal